

APORTES PARA UNA MEJOR APROXIMACIÓN A LOS HECHOS EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL

Autor:

Felipe Norambuena Barrales*

El esfuerzo de la aproximación del Juez a la verdad de los hechos en el proceso laboral posee diversos elementos estructurales que, de manera directa u oblicua, atentan en contra de la obtención de la verdad con una visión epistémica. En efecto, el proceso en materia laboral, como conjunto de actos, se estructura en base a dos –si no tres– hitos fundamentales, previos a la decisión final de la litis. Así, una primera aproximación del órgano jurisdiccional con la puesta en movimiento del proceso es el análisis de la postulación procesal, el examen del relato planteado por el actor, que exige la enunciación precisa sobre hechos –y derecho– que se ponen en conocimiento del Tribunal. El citado momentum procesal puede vincularse, en cuanto a su minusvalorada relevancia, con la estructura de la generalidad de los Juzgados con competencia en materia laboral y con una regulación modesta en cuanto a las exigencias de todo libelo pretensor, pues por una parte la existencia de, en no pocas ocasiones, tantos criterios de exigencia de “enunciación precisa de los hechos” como jueces de un determinado tribunal, e igualmente la utilización normativa de exigencias muy similares a las del procedimiento Civil, sin consideración a exigencias de mayor precisión o pulcritud, tales como la utilizada por la Ley de Enjuiciamiento Civil española que exige que en la demanda se expongan “numerados y separados los hechos y los fundamentos de derecho y se fijará con claridad y precisión lo que se pida...”, permiten que demandas con vaga o indeterminada enunciación de hechos lleguen al sentenciador, pudiendo haber sido desestimadas *in limine litis* por dicha omisión de hechos fundantes (no en cuanto a la improcedencia jurídica que incluso a veces pudiera autorizar el rechazo *in limine litis*).

En la revisión de enunciados fácticos de una demanda laboral, puede aparecer en algunos casos un examen meramente simbólico, que constituirá más temprano que tarde una dificultad para asentar los hechos debatidos en juicio. A esto, debe sumarse una estructura de juicio en dos audiencias, que casi por principio, cuando no por estructura del Tribunal en cuanto al número de jueces, pone en personas distintas al Juez la audiencia preparatoria y al único encargado de la valoración vinculante de los hechos y la decisión del derecho, apareciendo que el Juez de la sentencia se enfrenta –o puede enfrentarse– con la de aquel con una visión diversa frente a la finalidad de la prueba, que por una parte impidió en la audiencia preparatoria cierta prueba que a la luz de la opinión del juez de juicio pudo resultar determinante para la obtención cabal de la verdad en cualquiera de sus acepciones, sin el ejercicio de ciertas facultades oficiosas en relación a la prueba ordenada

* Juez del 1º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

por el Tribunal, sin contar con ciertos medios de prueba que buenamente pudieron contribuir a aportar de mejor forma en la decisión de la *litis* –por no ir unidos a otros medios de corroboración–, resultan al tamiz de ciertos conocimientos rudimentarios de las TICs, prueba inútil o difícilmente considerable para una sentencia, o altamente feble desde la suficiencia de la misma para su credibilidad y justificación.

Algunos de los tópicos recién enunciados no resultarían tan relevantes en la decisión de la *litis*, de no mediar en el procedimiento laboral un sistema recursivo que, en parte no menor de la práctica forense, se centra en un cuestionamiento directo u oblicuo (escondido en otras causales de nulidad no pocas veces impertinentes) a la convicción a la que arriba un sentenciador y la facultad privativa del Juez del grado de valorar la prueba. En dicho sentido, tan relevante para la convicción del Juez puede serlo la insuficiencia de la prueba rendida como aquella que pudo ser excluida en la audiencia preparatoria, aquella que no fue de la ocurrencia del abogado de una u otra parte o de la actividad oficiosa del Juez, viniendo a colación la aparente antinomia entre un proceso cuyo titular es la parte y no el estado, versus el propósito de obtención de un conocimiento suficiente que permita razonadamente la explicación suficiente de una u otra decisión. Por otra parte, puede aparecer relevante para algunos establecer una distinción entre una verdad formal o jurídica sobre los hechos relevantes de la causa como contraposición al acercamiento u obtención de la verdad material sobre los mismos, esta última distinta a la primera y además inacanzable, como contrapuesto a lo que se ha afirmado por el profesor Jordi Ferrer en cuanto a que la distinción recién dicha es errónea, reconduciendo los aspectos sobre la verdad al de la fundamentación probatoria de los enunciados sobre los hechos, y en dicho sentido la duda del sentenciador frente a ciertos enigmas fácticos (*sic*) que pudieron ser resueltos con mejores o mayores elementos de prueba, no ofrecidos por las partes atendidas la bienintencionada creencia de que “cierto” medio de prueba resulta idóneo y suficiente para dicha finalidad epistémica, el filtro de la exclusión judicial o derechamente la autolimitación del Juez de preparatoria de ciertos medios de prueba que pudo requerir de las partes o de terceros, sea por una visión ajena al principio de oficialidad, respetuosa de una cierta imparcialidad de armas de los litigantes o por una recarga fruto del número de audiencias que habitualmente dirige, resultan enemigos estructurales no menores para la decisión judicial.

Dicho lo anterior, vale preguntarse: ¿es de tal relevancia alguna modificación estructural, legal o interna del funcionamiento de cada tribunal, que tienda a evitar discrepancias de criterios en el filtro o selección de prueba, de manera que el acercamiento a la prueba sea el mismo de quien falla a quien filtró la prueba en una audiencia preparatoria, o aún, estimó necesaria decretarla de oficio?, ¿puede aquello constituir un problema acerca del acercamiento del Juez a la verdad, o en palabras del profesor Jordi Ferrer, que permita al sentenciador una adecuada, completa o suficiente fundamentación probatorio sobre los enunciados de los hechos? Este Juez del trabajo, en una posición minoritaria, se inclina por instar disposiciones legales y/o administrativas que permitan que de manera preferente el mismo juez que se encuentra llamado a resolver la *litis* ausculte en principio los medios de prueba ofrecidos por las partes, establezca la necesidad y pertinencia de prueba de oficio, limite o restrinja aquello superfluo o inútil, y por cierto frente a la decisión de la *litis* pueda contar con elementos de prueba completos para ejercer

una verdadera función epistémica, por cierto, distinta –valga la obviedad– a la función retórico-persuasiva de los abogados litigantes.

Del mismo modo, vale también preguntarse si resulta necesaria alguna expresión legal diversa a la actual que imponga a las partes del juicio una enunciación inequívoca de hechos, en la forma dispuesta, por ejemplo, en la Ley de Enjuiciamiento Civil española; o si con las normas actualmente existentes es posible salvar las omisiones o inexactitudes de un libelo pretensor, inclinándose este sentenciador que pudiera resultar necesaria una mayor exigencia explicativa del libelo, desde que la estructura de defensas o excepciones actual forman parte de una lógica retórica persuasiva del ágono judicial y no pueden dichos yerros constituir ventaja para el actor al permitir, via omisiones o vaguedades, introducir prueba de aquello no dicho en una demanda, o que por parte del demandado en el ejercicio de una actitud procesal lícita, prefiera omitir el ejercicio de una excepción dilatoria que enderece una acción manifestamente mal planteada.

Las cuestiones enunciadas antes, junto a otros tantos aspectos prácticos o normativos, constituyen de manera directa o indirecta asuntos que inciden en un inadecuado enfrentamiento del Juez frente a los hechos del proceso, sea porque impiden o dificultan una certera determinación del núcleo fáctico central y periférico de lo debatido, e incluso aquello que no obstante poder haber sido “querido” como parte de la postulación procesal no lo es por falta de enunciación clara e inequívoca, y que corresponden a mejoras sistémicas de no compleja implementación, permitirían *ab initio* contar con mejores herramientas para que luego en la etapa de demanda, proposición de prueba y sentencia, el Juez cuente no solo con una clara enunciación de *facta e iura* planteado en juicio, un completo enunciado de los hechos que una u otra parte les incumbiría probar e igualmente un catálogo de medios probatorios idóneo, completo y suficiente para que en el ejercicio de justificación de la sentencia cuente con elementos para una entendible y razonada decisión judicial.